



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE
PUBLICIDAD**

SEMANA DEL 30 DE JUNIO AL 3 DE JULIO

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [**STP1524-2026**](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 13/01/2026

FECHA DE RECEPCIÓN: 20/02/2026

PONENTE: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

En la investigación penal con radicado 110016000098201580211, la Fiscalía adelantó una investigación por tráfico transnacional de

estupefacientes que incluyó posibles agentes de la Policía Nacional, razón por la cual el caso pasó a la Fiscalía 33 Especializada DECN, que dispuso su conexidad con el radicado 10016000096201780055.

En el marco de este último, el 3 de marzo de 2017 el Juzgado 7.º Penal Municipal de Control de Garantías de Cartagena adelantó audiencias preliminares y ordenó suspender el poder dispositivo de la camioneta NAK-361. Sin embargo, por un error de digitación, la medida se comunicó sobre el vehículo NAK-631, generando la inscripción indebida de la restricción. Posteriormente, tras un preacuerdo, se rompió la unidad procesal y, en un nuevo radicado, el 14 de diciembre de 2017 el Juzgado 1.º Penal Especializado de Cartagena condenó al procesado a 72 meses de prisión por tráfico agravado, decisión confirmada en 2018 y en 2021, la investigación conexa fue asignada a la Fiscalía 38 de Turbaco.

El error solo se evidenció en 2025, cuando Nicolás Estrada Mejía intentó vender su vehículo NAK-631 y descubrió la medida cautelar. Tras solicitar información a la Fiscalía 33 y reportar el error al Juzgado 7.º, radicó ante el Centro de Servicios Judiciales de Cartagena la solicitud de levantamiento de la medida, la cual dio lugar a tres audiencias sucesivas (mayo, julio y agosto de 2025) asignadas a distintos juzgados de control de garantías, todas declaradas fallidas por inasistencia de fiscalías o por conflictos de competencia entre Cartagena y Turbaco, y en cada caso la carpeta fue devuelta para nueva programación, sin lograr una decisión de fondo.

Tras más de seis meses de intentos infructuosos que describió como una «lucha contra la justicia» para corregir un error que le impedía disponer de su vehículo, la apoderada de Estrada Mejía interpuso acción de tutela alegando la vulneración de sus derechos fundamentales.

El 6 de octubre de 2025, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena amparó su derecho al debido proceso y ordenó al Centro de Servicios Judiciales programar la audiencia preliminar convocando a las partes, especialmente a las Fiscalías 33 Especializada DECN y 38 Seccional de Turbaco; posteriormente, el Juzgado 7.º Penal Municipal de Garantías impugnó la decisión alegando que el Tribunal no se pronunció sobre la presunta mala práctica de otros juzgados que, pese a la debida citación de las partes, no realizan las audiencias preliminares.

TEMA

- Contenido y alcance del derecho de acceso a la justicia y garantía de una decisión judicial dentro de un plazo razonable, en el marco internacional y constitucional de protección de los Derechos Humanos
- Deber de los Estados parte de garantizar los recursos judiciales efectivos, decisiones oportunas y su cumplimiento por parte de las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Principio de progresividad y prohibición de interpretación restrictiva de los derechos fundamentales, de acuerdo con el Derecho internacional de los Derechos Humanos
- Importancia y rol del Juez de control de garantías en la protección inmediata de los derechos fundamentales, en cumplimiento de los deberes de los administradores de justicia
- La negativa del Juez de control de garantías a realizar audiencias preliminares bajo argumentos irrazonables o formalismos injustificados, constituye una vía de hecho
- Subreglas jurisprudenciales para la celebración de audiencias preliminares relacionadas con la protección o ponderación de derechos fundamentales
- La justificación de la negativa a celebrar una audiencia preliminar en la supuesta negligencia del peticionario para suministrar los datos personales de las partes e intervinientes constituye una vía de hecho, impone a este una carga excesiva y desconoce el deber legal del juez de ordenar las citaciones previsto en el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal
- Finalidad, clasificación y requisitos de las medidas cautelares en el procedimiento penal
- Competencia del juez de control de garantías para decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares

- Deber del juez de conocimiento de decidir definitivamente en el fallo sobre las medidas cautelares adoptadas por el juez de control de garantías en el curso del proceso
- Deber del Juez de control de garantías de garantizar que las audiencias preliminares con incidencia en derechos fundamentales se tramiten y decidan sin formalidades irrazonables
- Competencia exclusiva del Consejo Superior de la Judicatura para expedir los reglamentos que permitan el eficaz funcionamiento de la administración de justicia
- Funciones de los Centros de Servicios Judiciales y de los jueces coordinadores en el modelo organizativo diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para su funcionamiento
- Forma de los Centros de Servicios Judiciales de repartir las solicitudes de audiencias preliminares ante los jueces penales de control de garantías
- Deber de planeación, convocatoria y citación oportuna a las audiencias judiciales por parte de los Centros de Servicios Judiciales
- Inexistencia de fundamento normativo para que el juez de control de garantías se abstenga de decidir los asuntos asignados por reparto y los devuelva para una nueva asignación
- Vacío normativo y coexistencia de buenas prácticas internas y protocolos contradictorios para gestionar la recepción y el reparto de las audiencias preliminares ante los juzgados penales de control de garantías
- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del Centro de Servicios Judiciales de Cartagena al exigirle al accionante diligenciar correctamente el formato de solicitud de audiencia de levantamiento de la medida cautelar, imponiéndole una carga excesiva para identificar la información
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia al dejar de resolver oportunamente las solicitudes sometidas a consideración de las autoridades judiciales, imponiéndole al accionante trabas o cargas injustificadas

- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Cartagena al trasladarle al accionante la función jurisdiccional de actuar como enlace para garantizar la realización de la audiencia preliminar solicitada
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia por parte del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Cartagena al devolver reiteradamente al accionante las solicitudes de audiencia para su nueva radicación, en lugar de verificar la información necesaria para su trámite y garantizar la realización de la audiencia, generando un círculo vicioso de devoluciones y audiencias fallidas
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia por parte de los Juzgados 3.º, 9.º y 21 Penal Municipal de Control de Garantías de Cartagena al abstenerse de decidir las solicitudes de audiencia sometidas a reparto y devolverlas para nueva asignación, fundamentándose en prácticas carentes de respaldo normativo
- Problemática estructural de las audiencias preliminares reflejada en la alta cancelación de diligencias por causas no reglamentadas que generan vulneraciones sistemáticas de derechos fundamentales
- La Sala adiciona el fallo y ordena al Consejo Superior de la Judicatura expedir una reglamentación nacional sobre el funcionamiento de los juzgados de control de garantías y la supresión de protocolos, prácticas y lineamientos locales incompatibles con el acceso a la justicia
- La Sala ordena implementar un sistema de seguimiento y control sobre las audiencias a cargo de los jueces de control de garantías no realizadas y las causas que dan lugar a ello
- La Sala en su condición de juez constitucional le ordena al Consejo Superior de la Judicatura la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de la reglamentación y las órdenes impartidas en la sentencia

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
3 de julio de 2026

